

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte**

4.2-2699

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"**

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2010

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT

**A los Permissionarios y Usuarios
del Autotransporte Federal
Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro de los usuarios de los caminos nacionales, en el periodo vacacional de fin de año, comprendido de las 00:00 hrs del 22 de diciembre de 2010 a las 24:00 hrs del 7 de enero de 2011.

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado de las 7:00 a las 18:00 hrs, excepto los días, 21 y 27 de diciembre, 3 y 10 de enero de 2011, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

Las combinaciones vehiculares que transporten productos básicos y energéticos como son: gasolina, diesel, combustóleo, gas LP, turbinosa y amoniaco, podrán transitar sin restricción de horario durante el periodo antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad, relativas a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, que se establecen en el anexo A del presente oficio, con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedará bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad

Las autotransportaciones que movilizan carga de materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en el párrafo anterior, en configuraciones de tractocamión doblemente articuladas (full-tráiller, T-S-R y T-S-S) así como, automóviles sin rodar, en camión-remolque (gondolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar únicamente en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido periodo vacacional.

...12

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte
42-2699**



S E C R E T A R I A
D E C O M U N I C A C I O N E S
Y T R A N S P O R T E S

SCT

El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares referidos en la presente circular, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KPH)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
CAMIÓN UNITARIO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE	90	85	85	N/A	N/A	
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	N/A	N/A	N/A	

N/A no aplica

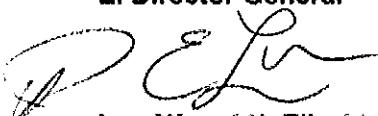
Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los Artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se occasionen durante su tránsito por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración y aprecio.

Atentamente
El Director General


Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga

- c.c.p. Ing. Humberto Treviño Landolsi.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento - Presente.
c.c.p. Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal.- Presente
c.c.p. C. Julian Remontoría del Puerto.- Coordinador General de Centros SCT.- Presente.
c.c.p. Lic. Mauricio Oziel Hinojosa Treviño.- Director General adjunto de Supervisión.- Presente.
c.c.p. Lic. Luis Liñelro Celaya.- Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal.- Presente.
c.c.p. Lic. F. Ofelia Amaro Martínez.- Directora General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte.- Presente.

Ciudad de México D.F. 00100, C.P. 04930

Tel. 55 52 13 67 - 52 13 67 00 00 00

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte
4.2.26.9.9**



ANEXO A

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT

Con el propósito de establecer medidas preventivas que permitan reducir las posibilidades en la ocurrencia de accidentes, principalmente de aquellos en que se involucren directa o indirectamente Vehículos del Autotransporte Federal, se ha solicitado la colaboración de la Policía Federal Preventiva para la implementación, de manera urgente, de operativos de inspección y vigilancia en carreteras de Jurisdicción Federal en coordinación de los Centros. SCT, en los que se verifique el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes en materia de tránsito en carreteras federales y se apliquen las sanciones correspondientes, principalmente en el caso de unidades motrices o de arrastre en combinaciones vehiculares sencillas o de doble semirremolque que transporten sustancias peligrosas a las que se deberá verificar lo siguiente:

- Las unidades matrices y remolques deberán de contar con freno de emergencia funcionando

Por la gravedad de esta irregularidad y con el objeto de que surtan efecto los operativos respectivos, agradeceré gire sus instrucciones a efecto de infraccionar, con base en lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por prestar servicios de autotransporte federal con vehículos cuyas condiciones no cumplen con las disposiciones vigentes como es el caso de carecer del freno de emergencia o estacionamiento (Artículo 39 y 74 fracción IV y V).

- Acoplamiento, revisar los sistemas de acoplamiento quinta rueda y dolly, (quinta rueda, flecha y muela, de acoplamiento neumática o mecánica), tornillería y remaches completos, y demás elementos en buenas condiciones, así como las mangueras de acoplamiento de aire. (Art. 39 y 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)
- Sistema de luces funcionando en su totalidad. (Art. del 7 al 14, 16, Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 39 y 70, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Parabrisas y limpiadores, en buen estado y funcionando (Art. 31, Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Llantas direccionales y de tracción, que cumplan con las especificaciones (Art. 33 Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Masa de los ejes en buen estado sin escurreimientos de aceite (Art. 39 y 70, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte**

4.2.2699



ANEXO A

- Rines en buen estado, sin soldadura y grietas, bieles y tuercas completos (Art. 39 y 70 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)
- Bitácoras, para el caso de unidades que transporte materiales y residuos peligrosos deben de traer requisitadas la bitácora de horas de servicio y la bitácora de inspección ocular diaria y demás documentación de acuerdo con el Artículo Art. 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Rombos o carteles que indiquen el código del producto y la clasificación del mismo. (Art. 17 y 38 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos)

Lo anterior conforme a las condiciones que señala la NOM-068-SCT-2-2000, y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio 2000 y 7 de abril de 1993 respectivamente.

Adicionalmente, también será conveniente redoblar esfuerzos para que se eviten excesos de velocidad, el conductor cuente con licencia federal tipo "E" y estas unidades vehiculares circulen por las rutas de transporte que presenten las mejores condiciones de seguridad. Asimismo, se propone llevar a cabo estos operativos en forma aleatoria, en diferentes días y horarios de la semana y que tengan carácter permanente.

2/2

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte**

4.2- 715

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"**

Ciudad de México a 12 de marzo de 2010



**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

SCT

**A los Permissionarios y Usuarios
del Autotransporte Federal
Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro de los usuarios de los caminos nacionales, en el período vacacional de semana santa, comprendido de las 00:00 hrs del 26 de marzo de 2010 a las 24:00 hrs del 12 de abril de 2010.

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el período antes señalado de las 7:00 a las 18:00 hrs, excepto los días, 26 y 31 de marzo, 9 y 12 de abril de 2010, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

Las combinaciones vehiculares que transporten productos básicos y energéticos como son; gasolina, diesel, combustóleo, gas LP, turbosina y amoniaco, podrán transitar sin restricción de horario durante el período antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad, relativas a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, que se establecen en el oficio No. 103.-1324 de fecha 27 de febrero de 2003 (se anexa), con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedará bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad

Las autotransportaciones que movilizan carga de materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en el párrafo anterior, en configuraciones de tractocamión doblemente articuladas (full-trailler, T-S-R y T-S-S) así como, automóviles sin rodar, en camión-remolque (góndolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar únicamente en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido período vacacional.

[Firma] .../2

**Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte
4.2.- 715**



El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KPH)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
CAMIÓN UNITARIO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE	90	85	85	N/A	N/A	
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	N/A	N/A	N/A	

N/A no aplica

Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los Artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se occasionen durante su tránsito por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración y aprecio.

Atentamente
El Director General

Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga

c.c.p. Ing. Humberto Treviño Landois.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p. Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal.- Presente
c.c.p. C. Julen Rementería del Puerto.- Coordinador General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Lic. Luis Liñero Celaya.- Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente

Calzada de Las Bombas No. 471, Col. Los Girasoles, Del. Coyoacán, México D.F. C.P. 04920
tel. 5677-33-61 www.sct.gob.mx



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

4.2.- 4657

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2007.

**A LOS PERMISIONARIOS Y USUARIOS
DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
P R E S E N T E S**

Con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro de los usuarios de los caminos nacionales, en el período vacacional de fin de año, comprendido de las 00:00 hrs del 19 de diciembre de 2007 a las 24:00 hrs del 7 de enero de 2008.

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el período antes señalado de las 7:00 a las 18:00 hrs, excepto los días, 20 y 28 de diciembre de 2007, 4 y 7 de enero de 2008, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

Las combinaciones vehiculares que transporten productos básicos y energéticos como son; gasolina, diesel, combustoleo, gas LP, turbosina y amoniaco, podrán transitar sin restricción de horario durante el período antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad que se establecen en el oficio No. 103.-1324, de fecha 27 de febrero de 2003 (se anexa copia), relativas a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedará bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad.

Las autotransportaciones que movilizan carga de materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en el párrafo anterior, en configuraciones de tractocamión doblemente articuladas (full-trailler, T-S-R y T-S-S) así como, automóviles sin rodar, en camión-remolque (góndolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar únicamente en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido período vacacional.

J
H



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA CG.1A

4.2.-

4657

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL		
FECHA	28/11/07	
HORA	10:50	
FIRMA	B.L.	
ESTE SELLO ES DE RECEPCION NO DE AUTORIZACION		

El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KPH)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
CAMIÓN UNITARIO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE Y TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	N/A	N/A	N/A	

N/A no aplica

Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los Artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se occasionen durante su tránsito por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración y aprecio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS GONZALEZ NARVÁEZ

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR DE SEGURIDAD REGIONAL
DE LA POLICIA FEDERAL

COMISARIO GENERAL JAVIER HERRERA
VALLES

- c.c.p. Lic. Manuel Rodríguez Arregui- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Ing. José Guadalupe Tarciso Rodríguez Martínez.- Coordinador General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Ing. Gerardo Michel Cuen.- Director de Supervisión del Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

4.2.- 1132

Ciudad de México, 8 de marzo de 2007.

A LOS PERMISIONARIOS Y USUARIOS
DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
P R E S E N T E S

Con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro de los usuarios de los caminos nacionales, en el período vacacional de semana santa, comprendido de las 00:00 hrs del 30 de marzo de 2007 a las 24:00 hrs del 16 de abril de 2007.

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el período antes señalado de las 7:00 a las 18:00 hrs, excepto los días, 30 de marzo, 4, 13 y 16 de abril de 2007, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

Las combinaciones vehiculares que transporten productos básicos y energéticos como son; gasolina, diesel, combustoleo, gas LP, turbosina y amoniaco, podrán transitar sin restricción de horario durante el período antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad que se establecen en el oficio No. 103.-1324, de fecha 27 de febrero de 2003 (se anexa copia), relativas a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedará bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad.

Las autotransportaciones que movilizan materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en el párrafo anterior, en configuraciones de tractocamión doblemente articuladas (full-trailler, T-S-R y T-S-S) así como, automóviles sin rodar, en camión-remolque (C-R, góndolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar únicamente en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido período vacacional.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.1132

El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KPH)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
CAMIÓN UNITARIO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE Y TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	N/A	N/A	N/A	

N/A no autorizado

Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los Artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se occasionen durante su tránsito por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y aprecio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS GONZÁLEZ NARVÁEZ

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR DE SEGURIDAD REGIONAL
DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

COMISARIO JEFE HÉCTOR ALFONSO
LUEVANOS BECERRA

- c.c.p. Lic. Manuel Rodríguez Arregui- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p. Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez.- Coordinador General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Ing. Gerardo Michel Cuen.- Director de Supervisión del Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente.



**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
103.- 936**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Cludad de México, 1 de marzo de 2004.

**A LOS PERMISSIONARIOS Y USUARIOS
DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
P R E S E N T E S**

Con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hace de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro a los usuarios de los caminos nacionales, en el periodo vacacional de semana santa, comprendido de las 00:00 hrs del 2 de abril a las 24:00 hrs del 19 de abril de 2004.

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrán transitar en el periodo antes señalado de las 7:00 a las 18:00 hrs, excepto los días 2, 7, 12 y 19 de abril de 2004, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

Las combinaciones vehiculares que transportan productos básicos, gasolina, diesel, combustible, gas LP, turbinas y amoniaco, podrán trasladarse sin restricción de horario durante el periodo antes señalado, cumpliendo con las medidas preventivas de seguridad que se establecen en el oficio No. 103 - 1324, de fecha 27 de febrero de 2003, relativas a las condiciones "Vehico-mecánicas" de los vehículos, con el objeto de reducir las posibilidades de ocurrencia de accidentes. En el caso del amoniaco, toda vez que es un producto esencial para la refinación de combustibles, su transportación quedara bajo la estricta responsabilidad del expedidor y transportista, quienes deberán incrementar las medidas de seguridad.

Las autotransportaciones que movilizan carga de materiales y residuos peligrosos, que no estén considerados en el párrafo anterior en configuraciones de tractocamión doblemente articuladas (full-trailier, T-S-R y T-S-S) y automóviles sin rodar, en camión-remolque (C-R, góndolas, madrinas y nodrizas), podrán transitar sólo en autopistas tipo "ET" y "A", sin restricción de horario, durante el referido periodo vacacional, debiendo cumplir con las disposiciones del oficio No. 103.- 1324, señalado en el párrafo anterior.



103/886

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, aún cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO (KMH)					PERÍODO BRUTO VEHICULAR
	A	B	C	D		
CAMIÓN UNITARIO	55	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMIÓN REMOLQUE Y TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	50	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	55	80	80	70	N/A	

(Vehículo autorizado)

Se permite una tolerancia de 15 km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebasos.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establecen los artículos 63 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 30 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de que el transportista será responsable de los daños que se occasionen durante su tránsito por los Caminos y Puertos de Jurisdicción Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia para sábados, domingos y días festivos.

Sin otro particular, referir a ustedes mi consideración y aprecio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD
REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL
PREVENTIVA

ING. CARLOS GONZALEZ NARVAEZ COMISARIO JEFE ARTHUR JIMÉNEZ MARTÍNEZ

- c.c.p. Adm. Delytha Polbiarek.- Subsecretaria de Transporte - Para su conocimiento.- Presente.
 c.c.p. Ing. Mónica María del Rosario Barrera Rivera.- Coordinadora General de Centros SCT.-
 Para su conocimiento.- Presente.
 c.c.p. Ing. Gerardo Michel Cuari.- Director de Supervisión del Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente.



FORMA C.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
103.1324

ANTECEDENTE

México, D.F. a 27 de febrero de 2003

C.C. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
P R E S E N T E S:

Con el propósito de establecer medidas preventivas que permitan reducir las posibilidades en la ocurrencia de accidentes, principalmente de aquellos en que se involucren directa o indirectamente Vehículos del Autotransporte Federal, se ha solicitado la colaboración de la Policía Federal Preventiva para la implementación, de manera urgente, de operativos de inspección y vigilancia en carreteras de Jurisdicción Federal en coordinación de los Centros SCT, en los que se verifique el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes en materia de tránsito en carreteras federales y se apliquen las sanciones correspondientes, principalmente en el caso de unidades motrices o de arrastre en combinaciones vehiculares sencillas o de doble semirremolque que transporten sustancias peligrosas a las que se deberá verificar lo siguiente:

- Las unidades motrices y remolques deberán de contar con freno de emergencia funcionando

Por la gravedad de esta irregularidad y con el objeto de que surtan efecto los operativos respectivos, agradeceré gire sus instrucciones a efecto de infraccionar, con base en lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por prestar servicios de autotransporte federal con vehículos cuyas condiciones no cumplen con las disposiciones vigentes como es el caso de carecer del freno de emergencia o estacionamiento (Artículo 39 y 74 fracción II y IX).

- Acoplamiento, revisar los sistemas de acoplamiento quinta rueda y dolly, (quinta rueda, flecha y muela de acoplamiento neumática o mecánica), tornillería y remaches completos, y demás elementos en buenas condiciones Así como las mangueras de acoplamiento de aire. (Art. 39 y 70, 2º párrafo, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)

3



FORMA C.G.

103.-1324

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

ANTECEDENTE

TRANSPORTES

- Sistema de luces funcionando en su totalidad. (Art. Del 7 al 14,16, Reglamento de Tránsito y Caminos Federales y 39 y 70, 2º párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
- Parabrisas y limpiadores, en buen estado y funcionando. (Art. 31, Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Llantas direccionales y de tracción, que cumplan con las especificaciones. (Art. 33 Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Masa de los ejes en buen estado sin escurreimientos de aceite. (Art. 39 y 70 2º párrafo, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)
- Rines en buen estado, sin soldadura y grietas, birlos y tuercas completos. (Art. 39 y 70 2º Párrafo, Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).
- Bitácoras, para el caso de unidades que transporten materiales y residuos peligrosos deben de traer requisitadas la bitácora de horas de servicio y la bitácora de inspección ocular diaria. (Art. 52 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos)
- Rombos o carteles que indiquen el código del producto y la clasificación del mismo. (Art. 17 y 38 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos)

Lo anterior conforme a las condiciones que señala la NOM-068-SCT-2-2000, y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio 2000 y 7 de abril de 1993 respectivamente.

3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

103-1324

FORMA C.O.

ANTECEDENTE

Adicionalmente, también será conveniente redoblar esfuerzos para que se eviten excesos de velocidad, el conductor cuente con licencia federal tipo "E" y estas unidades vehiculares circulen por las rutas de transporte que presenten las mejores condiciones de seguridad. Asimismo, se propone llevar a cabo estos operativos en forma aleatoria, en diferentes días y horarios de la semana y que tengan carácter permanente.

En virtud de lo anterior, agradeceré se informe a esta Unidad Administrativa por conducto de nuestra Dirección de Supervisión, sobre los operativos instrumentados, así como los resultados que se obtengan.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para felicitarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. CARLOS GONZÁLEZ NARVÁEZ

c.c.p. Dr. Aarón Dychter Poltolarek.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.

Ing. Roberto Duque Ruiz.- Coordinador general de Planeación y Centro SCT.- Presente

Ing. Oscar Cruz Ruiz.- Director General Adjunto de Planeación y Desarrollo.- D.G.A.F.-Presente

Lic. Glauco Arechiga domínguez.- Director Jurídico.- D.G.A.F.- Presente

Ing. Gerardo Michel Cuen.- Director de Supervisión.- D.G.A.F.- Presente

Ing. Hector Guerra Solalinde.- Director de Normatividad.- D.G.A.F.-Presente

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
103 - 6175**

RAMOS RODRIGUEZ

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2002.

**A LOS PERMISSIONARIOS Y USUARIOS
DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTES**

Con el objeto de que se difunda con toda oportunidad y se tomen las previsiones pertinentes, se hacen de su conocimiento las restricciones que se aplicarán para reforzar las acciones que permitan el tránsito seguro de los usuarios de los caminos nacionales en el periodo vacacional de fin de año comprendido de las 00:00 hrs del 19 de diciembre de 2002 a las 24:00 hrs del 6 de enero de 2003.

Las combinaciones vehiculares de tráiler semirremolque remolque (Full-Trailer, TSR y TSS) y camión con remolque (Atil-Vanque) que transportan productos básicos, así como amoniaco, gasolina, diesel, combustibles, diésel usado de petróleo (LP) y nafta prima podrán transitar sin restricción alguna durante el periodo antes señalado cumpliendo estrictamente lo siguiente:

Tratándose de las autortransportaciones de óxido de sulfuro de hidrógeno líquido (Full-Trailer, TSR y TSS) y camión con remolque tipo C (camiones y camiones Nodirizas), que movilizan cargas general, automóviles, camiones portátiles y residuos peligrosos no contemplados en el párrafo anterior, podrán transitar solo en autopistas tipo ET o A, sin restricción horaria, en el periodo vacacional.

Respecto a los grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado de las 7:00 a las 16:00 hrs excepto los días 19, 20 y 27 de diciembre de 2002 y 6 de enero de 2003, en los que deberán suspender totalmente su tránsito.

✓ 3
✓ 4

10-6175

REGLAMENTOS**REGLAMENTO**

El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, aun cuando los señalamientos viales establezcan velocidades superiores, serán las siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACION	VELOCIDAD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (KM/H)					PESO BRUTO VEHICULAR
	E	A	B	C	D	
CAMION UNIARMO	95	90	90	80	70	MAYOR DE CUATRO TONELADAS
CAMION REMOLQUE Y TRACTOCAMION ARTICULADO	90	85	85	75	N/A	
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	80	70	N/A	

No autorizado.

Se permite una velocidad de 15 Km por hora, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de manejo.

En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, debiéndose el tipo de camino, cuando éstas sean menores a las indicadas en el cuadro anterior.

Lo anterior sin manejarse de lo que establecen los artículos 68 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal; 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, del que el transportista será responsable de los daños que se ocasionen durante su trabajo por los Caminos y Puentes de Inspección Federal, así como las disposiciones aplicables sobre la materia, vale salvo los domingos y días festivos.

Sin otro particular, reitero a ustedes, firme su acuerdo al efecto.

PRESIDENTE
EL DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE
EL COORDINADOR DE SEGURIDAD REGIONAL
DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

INS. CARLOS GONZALEZ MARVÁEZ / COMISARIO JEF. ARTURO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

C.D.P. - Alfonso Durazo Montaño - Subsecretario de Transportes - Parte 301 Informe Económico - Pres. 204
C.C.P. - Ing. Roberto Durán Ruiz - Coordinador General de Transportes y Caminos - SCIV - Para su conocimiento - Presente
C.C.P. - Ing. Gerardo Michel Cuauhtémoc - Director de Infraestructura Vial Autopista Federal - Pres. 21
conocimiento - Presente